

4567

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el Artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra parte, la Excm. Sra. D.^a Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del Real decreto 1427/2003, de 20 de noviembre (BOCM de 21 de noviembre de 2003), por el que se dispone su nombramiento, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Han formalizado, con fecha de 27 de diciembre de 2005, un Convenio de Colaboración, para promover la cooperación y potenciar la investigación y los estudios acerca de las relaciones entre la Meteorología y la Salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Director General, Francisco Cadalso González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente

En Madrid, a 27 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE núm. 94 de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el Artículo 6 de dicha Ley.

De una parte, Excm. Sra. D.^a Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en virtud del Real decreto 1427/2003, de 20 de noviembre (BOCM de 21 de noviembre de 2003), por el que se dispone su nombramiento, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, según establece el artículo 4.1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

EXPONEN

I. El Instituto Nacional de Meteorología

En base a la Orden Ministerial (O.M. MAM/224/2005, de 28 de enero, BOE 10 de febrero) sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente. La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM) ejerce, a través de sus servicios centrales y periféricos, en su condición de autoridad meteorológica del Estado, la planificación, dirección y desarrollos y coordinación de las actividades meteorológicas y climatológicas de cualquier naturaleza en el territorio nacional. En particular le corresponde ejercer la autoridad meteorológica aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos y tratados internacionales, así como la representación del Estado en materia meteorológica en los organismos internacionales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores; en especial, ante la Organización Meteorológica Mundial, ante el Centro

Europeo de Predicción a Plazo Medio y ante la Organización Europea para Satélites Meteorológicos.

Asimismo, le compete ejercer las competencias en materia de formación y documentación meteorológica y climatológica, de ámbito nacional al objeto de dar cumplimiento a las exigencias en esta materia por parte de los usuarios básicos y de los diferentes cuerpos meteorológicos de funcionarios, así como las derivadas de la proyección internacional del Instituto.

II. El Instituto de Salud Pública

Que al Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante ISP), en virtud de lo establecido en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, le corresponden las actuaciones en materia de Salud Pública y el diseño de actuaciones tendientes a lograr el mejor conocimiento científico de los determinantes del proceso salud/enfermedad en la población de la Comunidad de Madrid, incluyendo entre sus actuaciones el estudio, recopilación de datos e información, relacionados con el control sanitario del medio ambiente en el que se desenvuelve la vida humana.

Que el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, a través del Servicio de Sanidad Ambiental y en aplicación de las competencias mencionadas, tiene establecido un sistema de vigilancia de riesgos ambientales sobre la salud humana, y para el cual es imprescindible el manejo de la información meteorológica, con el fin de poder valorar la evolución espacio temporal de dichos riesgos, elaborando en su caso, modelos de predicción de dicha evolución.

Que el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, a través asimismo del Servicio de Sanidad Ambiental, viene desarrollando diferentes estudios de impacto en la salud, donde las variables meteorológicas juegan un importante papel. Entre dichos estudios, que necesitan de información meteorológica, ocupa un papel relevante la investigación del origen y evolución ambiental de determinados episodios críticos, como alertas de salud pública, brotes, accidentes, etc.

Que ambas Instituciones consideran aconsejable promover la cooperación entre ellas en el fomento de las actividades que supongan un mejor conocimiento sobre la respuesta y el impacto de las condiciones climáticas en la salud humana, con objeto de contribuir a la prevención de posibles alteraciones en su normal desenvolvimiento, sin detrimento en el ejercicio de las correspondientes competencias.

Por todo ello, y en uso de las facultades que por sus cargos ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto promover la cooperación entre el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (ISP) y el Instituto Nacional de Meteorología (INM), para potenciar la investigación y los estudios acerca de las relaciones entre la Meteorología y la Salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Contribución del Instituto de Salud Pública.*—El ISP facilitará al INM los resultados de sus estudios realizados por la utilidad que puede representar para el aprovechamiento en las aplicaciones meteorológicas, respetando en todo caso las limitaciones que establece la legislación de protección de datos de carácter personal.

Tercera. *Contribución del Instituto Nacional de Meteorología.*—Para los trabajos de valoración de efectos sobre la salud de los riesgos ambientales, el INM facilitará al ISP los datos climatológicos procedentes de sus redes de medida, así como aquellos trabajos elaborados de series climatológicas para su utilización en dichos estudios.

Asimismo, para los trabajos de elaboración de modelos de predicción de niveles de contaminación y, especialmente, de contenido polínico en la atmósfera, el INM facilitará diariamente al ISP los datos meteorológicos y las predicciones que estén disponibles.

A tal efecto, y con objeto de apoyar las actuaciones sanitarias ante situaciones críticas, se remitirá la información meteorológica que sea solicitada por el ISP.

Cuarta. *Protección de datos.*—Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. De la misma forma, se obligan a no facilitar información de carácter personal alguna sin recabar el oportuno consentimiento de los afectados.

Quinta. *Titularidad y uso de los resultados y de la información proporcionada.*—Los resultados mencionados en el apartado anterior,

serán utilizados por el INM, únicamente a título informativo y orientativo para sus fines propios, siendo propiedad exclusiva del ISP.

Asimismo, de acuerdo con los derechos de propiedad intelectual que corresponden al INM, la información proporcionada al ISP no podrá ser transmitida a terceros, ni publicarse, aún haciendo constar su procedencia, sin autorización previa del INM y exclusivamente se utilizará para los fines propios del ISP.

Sexta. *Coordinadores del Convenio de Colaboración.*—Ambos Organismos nombrarán un coordinador que se encargará del cumplimiento de lo establecido, y de tratar los problemas que puedan surgir en el desarrollo del Convenio de Colaboración.

Séptima. *Asesoramiento de las partes.*—Ambas partes procurarán contar con el asesoramiento y presencia de sus respectivos técnicos con objeto de que puedan colaborar en cursos, seminarios, conferencias y coordinar aspectos metodológicos, con objeto de obtener una visión más completa e integradora.

Octava. *Vigencia y rescisión del Acuerdo.*—El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una validez de cuatro años, prorrogándose por períodos iguales, de forma tácita, salvo denuncia expresa de las partes.

No obstante, el mismo podrá ser objeto de revisión y modificación, por consenso mutuo de las partes, y resuelto unilateralmente por denuncia expresa y especificación escrita de las causas que lo motivan, con una antelación mínima de seis meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todos aquellos acuerdos específicos que estuvieran en vigor en el momento de la citada notificación.

Novena. *Jurisdicción.*—De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma establecida por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar original, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

4568

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Laia Natura» en el Registro de Fundaciones.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Laia Natura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Burgos, el 18 de julio de 2005, por don Francisco Garmendía Ugartechea, don Pablo Martínez Angulo, don Juan Ramón Arias Gómez, don Alberto Rodrigo Carabias y don Joseba Imanol Castro Rojo, según consta en la escritura pública número 3.923 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de esa capital don José María Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera. Los estatutos iniciales de la fundación fueron modificados, siendo elevada a pública dicha modificación el 19 de diciembre de 2005 mediante escritura número 7.541 del protocolo del mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Victoria, 62, 1.º D, de Burgos; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en otro país del mundo.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 5 de sus Estatutos, son, entre otros, los siguientes: la promoción de actividades para la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, y de prácticas tradicionales y deportivas, en especial de la actividad cinegética ordenada, que contribuyan a proteger y conservar el medio ambiente y preservar el equilibrio biológico de la fauna y flora; la promoción de estudios, investigaciones, publicaciones, cursos y demás actividades culturales, a esos mismos efectos; el impulso, programación y promoción de actividades encaminadas a la restauración, conservación y protección del patrimonio natural, artístico, monumental y cultural de parajes naturales y zonas rurales; la colaboración con asociaciones ligadas a la conservación del medio ambiente para promover una mayor conciencia de la necesidad de un medio ambiente sostenible; y la promoción de cualquier tipo de iniciativas para la restauración de ecosistemas o hábitats degradados.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 euros), en metálico, importe totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Francisco Garmendía Ugartechea, Presidente; don Joseba Imanol Castro Rojo, Secretario; don Alberto Rodrigo Carabias, Tesorero; don Pablo Martínez Angulo; y don Juan Ramón Arias Gómez.

Los designados aceptan sus cargos en el acto de constitución de la fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales;

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Laia Natura, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales,

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Laia Natura, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2006.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

4569

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «mejora y modernización del regadío de la zona de Valles Alaveses», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A.

1. Objeto y justificación. Promotor y Órgano sustantivo del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en definir las infraestructuras necesarias para la mejora y modernización de la zona regable número 4 de Valles Alaveses.

En la actualidad, se utiliza un sistema de riego por aspersión por tubería móvil, mediante la detración de caudales a pie de parcela durante el periodo estival. Las nuevas infraestructuras permitirán una mayor eficiencia en el uso de los caudales extraídos y evitarán la detración de los mismos durante la época estival.

Los promotores del proyecto son la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A. (ACESA), y el Órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2. Descripción del proyecto.

El proyecto comprende una superficie regable de 1.911,35 hectáreas en los términos municipales de Valdegovia (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil y Berberana (Burgos), dividiéndose en seis subzonas:

Subzona A.	541,87 Ha	Comprende la cuenca del Omecillo, entre Tobillas y Villanaña, la parte baja del curso del río Pinedo y las zonas de Quejo y Nograro.
Subzona B.	383,77 Ha	Comprende la zona situada alrededor de Bóveda, en la cabecera del río Omecillo.
Subzona C.	112,99 Ha	Comprende los terrenos situados entre Quintanilla y Basabe.